

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito presentado por el apoderado del demandante de solicitud de ampliación de medida cautelar. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 29 febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300320150039000

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita se ordene la ampliación de la medida cautelar decretada por auto de 1 de agosto de 2019 y Requerir a IPS VIDA PLENA SAS, para que se sirva consignar el saldo que hace falta para completar los \$290.000.000 que se establecieron como limite a la medida de embargo decretada por auto del 1 de agosto de 2019, lo anterior para que cumpla con el pago total de la obligación adeudada por la parte accionada.

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 11 de mayo de 2023, este despacho modifica la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y ordena la entrega al apoderado judicial del demandante del depósito judicial por valor de \$161.522.089, oo, consignado por la representante legal de IPS VIDA PLENA SAS, correspondiente al canon de arrendamiento del contrato celebrado entre IPS VIDA PLENA SAS y CLINICA REY DAVID SINCELEJO SAS.

Por lo anterior este despacho no accederá a la solicitud de ampliación de la medida cautelar decretada en el numeral 3 del auto de 1 de agosto de 2019, toda vez que el apoderado no señala en que radica la ampliación solicitada y existen constancias en el expediente que IPS Vida Plena SAS, ha constituido depósito Judicial a favor de este proceso por concepto de canon de arrendamiento.

En lo que corresponde a la solicitud de requerimiento, se accede y se ordenará que por secretaria se requiera al representante Legal o quien haga sus veces de la IPS Vida PLENA SAS, para que explique los motivos por los cuales no ha seguido consignado los cánones de arrendamiento a favor de este proceso como se ordenó por auto de fecha 1 agosto de 2019.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar solicitud de ampliación de la medida cautelar toda vez que el solicitante no indica en que radica la ampliación de la medida solicitada.

SEGUNDO: Requiérase a IPS VIDA PLENA SAS, para que explique las razones por las cuales no ha seguido consignando los cánones de arrendamiento a favor de este proceso como se ordenó por auto de fecha 1 agosto de 2019 y comunicada la medida con oficio N°0953 de 9 de agosto 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ